



Tunja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO No.: 1500131530022020.. – 0019000
DEMANDANTE: HERNANDO FARFAN PEÑA Y OTRO .
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. El apoderado, bajo los lineamientos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, debe aportar la dirección electrónica, que deberá registrar previamente en el SIRNA.
2. Se observa que dentro del cuerpo de la demanda no se hace mención al canal digital donde deben ser notificadas, los testigos, como lo establece artículo 6° del decreto 806 de 2020. Declarado exequible en la Sentencia C 420 de septiembre 24 de 2020.
3. Adose poder dirigido a este despacho judicial.
4. Establezca claramente la cifra de la cuantía en letras y números.
5. Adjunte los pagos de Impuesto predial como lo afirma en el hecho séptimo de la demanda

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el PROCESO DE PERTENENCIA impetrada por HERNANDO FARFAN PEÑA Y OTRO .en contra de PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONÓZCASE personería al abogado VIRGILIO FARFAN ROJAS para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 01 hoy veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)